

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2018-0015400

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

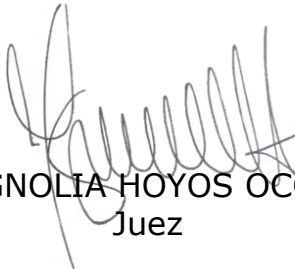
Se agregan las documentales (c. digital 15), respecto de la inasistencia por primera del demandado en investigación de paternidad a la toma de muestras biológicas ordenada.

Se requiere al demandado NIXON SAÚL VERGARA para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, justifique su inasistencia a la práctica de la prueba genética (c. digital 12).

Para la práctica de la prueba de ADN, (Fl. 23 c. digital 1), se fija la hora de las 08:30 am, del día veinte (20) del mes de octubre del año 2021, para efectos de la toma de muestras biológicas, a la demandante DANIELA CAROLINA RINCÓN OSORIO, el menor DAVID SANTIAGO MARIÑO RINCÓN, y al demandado en investigación NIXON SAÚL VERGARA. (art. 386 CGP).

Secretaría elabore el Formato Único de Solicitud (FUS) y preste la parte demandante colaboración con el diligenciamiento del mismo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Líbrese las comunicaciones a las partes con la debida antelación (Fl.19 c. digital 1 y 113 c. digital 2) adviértase al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad reclamada. (art. 386 núm. 2 del CGP).

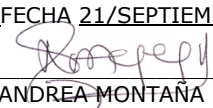
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0164 FECHA 21/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr